

045
87

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 408/2015

**SOLUCIONES INTEGRALES EN
COMUNICACIÓN.**

VS

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

RESOLUCIÓN No. 115.5.2844

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a once de septiembre agosto de dos mil quince.

Vistos para resolver los autos del expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIÓN**, contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, derivados de la licitación pública nacional mixta de servicios **No. LA-018D00999-N18-2015**, celebrada para la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL DE COMUNICACIONES"**, y



RESULTANDO

EN GEN
ROVERS
IONES
ATACTO
BLICAL

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2182 de veinticuatro de julio de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIÓN**, quien promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional mixta de servicios **No. LA-018D00999-N18-2015**, celebrada para la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL DE COMUNICACIONES"**.

En el acuerdo de mérito, con fundamento en el artículo 66, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió a la inconforme para que presentara e informara por escrito lo siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento público con el que se acredite que **C. LEOPOLDO CABRERA FUENTES**, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa inconforme.
2. El acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
3. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
4. Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

04E
86



En ese tenor, se apercibió al accionante que en caso de que no atendiera la prevención mencionada, por lo que respecta a los numerales 1, 2 y 4, se desecharía su escrito de inconformidad, y por cuanto hace al numeral 3; se tendrían por no ofrecidas (las pruebas que acompaña).

Asimismo, se ordenó –con fundamento en los artículos 19 y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su artículo 11, y del diverso 66, fracción II, de este último ordenamiento- notificar por única ocasión a la inconforme en la dirección de correo electrónico [REDACTED] y a su vez se le requirió para que señalara un domicilio ubicado en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no desahogar el requerimiento se practicarían todas las notificaciones, aun las de carácter personal, por rotulón.

Finalmente, se requirió a la convocante **COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para que rindiera el informe previo que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Vistas las constancias de notificación a la empresa inconforme –efectuada en el correo electrónico [REDACTED] el veintinueve de julio de dos mil quince- en las que se informó que se completó la entrega del correo pero el destinatario no envió confirmación de recibido, esta autoridad hizo efectivo la prevención referida en el penúltimo párrafo del acuerdo anterior y mediante proveído 115.5.2777, emitido el tres de agosto de dos mil quince, ordenó notificar a la inconforme mediante rotulón.²

TERCERO. Por oficio número 310.482/2015 y anexos recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el treinta y uno de julio de dos mil quince, la Directora General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios de la Comisión Nacional de Hidrocarburos rindió su informe previo. El citado oficio, fue acordado a través del proveído 115.5.2297 de cuatro de agosto de dos mil quince.

² Véase foja 20 del expediente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



027
89

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 408/2015
115.5.2844
-3-

CUARTO. Mediante oficio SP/100/380/15, el Secretario de la Función Pública instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones para que, con fundamento en el artículo 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, conociera directamente de la presente inconformidad y resolviera lo que en derecho proceda. El citado oficio fue acordado a través del proveído 115.5.2583 de veintiséis de agosto de dos mil quince.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades promovidas contra los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto en razón del oficio SP/100/380/15, emitido el veinticuatro de agosto de dos mil quince por el Secretario de la Función Pública, mediante el cual instruye a esta Dirección General para que conozca directamente de la inconformidad promovida por Soluciones Integrales en Comunicaciones en contra de actos derivados de la licitación pública nacional mixta de servicios **No. LA-018D00999-N18-2015.**

043
90



SEGUNDO. Prevención. Mediante proveído 115.5.2182, de veinticuatro de julio de dos mil quince, se **previno** a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIÓN**, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** presentara y manifestara lo siguiente:

1. Original o copia certificada del instrumento público con el que se acredite que **C. LEOPOLDO CABRERA FUENTES**, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa inconforme.
2. El acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
3. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
4. Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

En el acuerdo de mérito expresamente se determinó:

"**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el escrito mediante el cual se presente la inconformidad deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

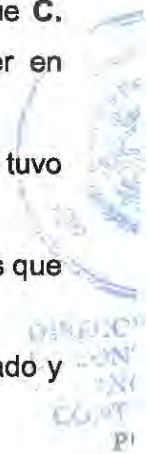
(...)

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.



048
91

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 408/2015
115.5.2844

-5-

(...)

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

(...)"

Para el caso de que el escrito de referencia no cumpla con los requisitos citados, el propio precepto establece, en sus párrafos penúltimo y último, lo siguiente:

"Artículo 66.

(...)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."



Ahora bien, el escrito de inconformidad de SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIÓN, fue promovido por LEOPOLDO CABRERA FUENTES con aspecto de director de la empresa pero no informa si es representante legal o apoderado de la empresa inconforme y menos aún exhibe original o copia certificada del instrumento público con el cual acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en la presente inconformidad.

Consecuentemente, de conformidad con el artículo 66, fracción I y quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es prevenir a la empresa inconforme para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, exhiba original o copia certificada del instrumento público con el que acredite que el C. LEOPOLDO CABRERA FUENTES cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIÓN, el cual deberá ser de una fecha previa a la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa.

Asimismo, en términos de las fracciones III, IV y V del artículo 66 transcrito, en el escrito de inconformidad deberá informarse el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; las pruebas que ofrece -y que guardan relación directa e inmediata con el acto que impugna-, y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; sin embargo, la inconforme no proporciona esa información por lo que se le previene para que, en el mismo plazo del párrafo precedente, presente escrito en el que precise esos elementos..

El escrito y documentación mediante el cual la inconforme desahogue la prevención deberá, presentarse ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por lo que se le apercibe que de no hacerlo

92
050



en el plazo y términos solicitados en el presente acuerdo se desechará la inconformidad de cuenta o, en su caso, se tendrán por no ofrecidas las pruebas, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

El proveído transcrito le fue notificado a la inconforme en su correo electrónico [REDACTED] el veintinueve de julio de dos mil quince³, en términos de lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, y 69, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No obstante lo anterior, la inconforme no remitió acuse de recibido de la notificación en comento⁴, por lo que mediante proveído 115.5.2777, emitido el tres de agosto de dos mil quince, esta autoridad ordenó notificar el acuerdo 115.5.2182 mediante rotulón del cuatro de agosto siguiente. En ese contexto, la notificación de dicho proveído **surtió sus efectos el cinco de agosto de dos mil quince**, y por lo tanto el **plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del siete al once de agosto de dos mil quince sin contar los días ocho y nueve del mismo mes por ser días inhábiles**, lo anterior, en términos de los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme presentara escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 65, 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no haberse desahogado el requerimiento contenido en el acuerdo tercero del proveído 115.5.2182, de veinticuatro de julio de dos mil quince, se hace efectivo el apercibimiento y por tanto se **desecha la inconformidad** promovida por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIÓN**, contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**,

³ Véase foja 12 del expediente
⁴ Véase foja 11 del expediente

051
93

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 408/2015
115.5.2844

-7-

derivados de la licitación pública nacional mixta de servicios No. LA-018D00999-N18-2015, celebrada para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE COMUNICACIONES".

Al respecto, resulta aplicable –por analogía- la tesis de rubro "DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN."⁵

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, III, IV y V, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desecha la inconformidad promovida por la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIÓN.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director

⁵ El texto de la citada tesis es el siguiente: "Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.



052
94

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**
EXPEDIENTE No. 408/2015
115.5.2844
-8-

General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015** de fecha 4 de agosto del 2015, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de la LIC. **MÓNICA ISABEL ZA VALETA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".


LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**


LIC. **MÓNICA ISABEL ZA VALETA IZAGUIRRE**

PARA: COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.- Calle Insurgentes Sur número 1228, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez. código postal 03200, México, Distrito Federal.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas del día catorce de septiembre de dos mil quince, se notifica por rotulón a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMUNICACIÓN**, que se fija en el Rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, Código Postal 01020, el presente acuerdo dictado en el expediente No. **408/2015**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. **Conste.***

ISPF

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."